SECCIÓN II

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Instituto Municipal del Deporte de Basauri

Anuncio de Aprobación de las Bases reguladoras y convocatoria para la provisión definitiva, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una (1) plaza de Auxiliar de Mantenimiento, Vigilancia y Control en el Instituto Municipal de Deportes de Basauri-Basauri Kirolak.

La Presidencia del IMD-Basauri Kirolak ha aprobado la siguiente resolución número 0393/2026, de fecha 18 de noviembre de 2026, que en su parte resolutiva dispone lo siguiente:

Primero: Aprobar las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión definitiva, mediante el sistema de concurso-oposición, de 1 plaza de auxiliar de mantenimiento, vigilancia y control, incluida en la oferta pública de empleo correspondiente al año 2024, que se incorporan adjuntas a la presente resolución.

Segundo: Convocar los procesos selectivos correspondientes a las plazas que se señalan a continuación:

Código	Denominación del puesto	N.º puestos	Categoría	PL	Preceptivo
11.32	Auxiliar de Mantenimiento, Vigilancia y Control	1	C2	2 (B2B2)	Sí

Tercero: Publicar íntegramente la presente convocatoria y sus bases en el «Boletín Oficial de Bizkaia», así como un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Bilbao que por turno corresponda.

No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

En Basauri, a 18 de noviembre de 2026.—El Presidente de Basauri Kirolak, Jon Zugazagoitia Sagarduy

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE 1 PLAZA DE AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE BASAURI-BASAURI KIROLAK

1. Objeto de las bases

Es objeto de las presentes bases la regulación, mediante el sistema de concurso oposición por turno libre, de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una (1) plaza de auxiliar de mantenimiento, vigilancia y control, adscrita al Organismo Autónomo Instituto Municipal del Deporte de Basauri IMD-Basauri Kirolak, reservada a personal laboral fijo, correspondiente a la oferta de empleo público de 2024.

Las personas aspirantes que no resulten nombradas, constituirán una bolsa de trabajo por el orden de puntuación obtenido. Esta bolsa de trabajo se utilizará para la realización temporal de trabajos similares o del mismo puesto, de acuerdo con lo recogido en la base decimoquinta.

2. Características de las plazas

Se convoca una (1) plaza, correspondiente al puesto de trabajo identificado con el código 11.32, de Auxiliar de mantenimiento, vigilancia y control, personal laboral fijo, por el turno libre, con las siguientes características:

— Código puesto: 11.32.

— Subgrupo C2.

— Nivel: 15.

— Perfil lingüístico: B2B2 con fecha de preceptividad vencida (23 de mayo de 2008).

— Jornada: Completa.

3. Funciones

Las funciones a desarrollar serán las correspondientes al ámbito de su categoría profesional, siendo algunas de ellas, a título enunciativo las siguientes:

— Ejecutar las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones del IMD-Basauri Kirolak para que estén en perfecto estado (tales como limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de fontanería, electricidad básica, control de calidad y dosificación química en aguas de vaso de piscina, cerrajería o reparaciones en espacios deportivos).

— Control y vigilancia del acceso a las instalaciones.

— Atender al público dando información de los servicios, realizando inscripciones de los cursillos y actividades, así como efectuar el cobro de entradas, servicios y reservas.

— Realizar el arqueo y control de caja y efectuar los ingresos de la recaudación de la entidad bancaria.

— Realizar toda aquella tarea dentro de su competencia que le sea encomendada por un/a superior/a.

4. Normativa aplicable

Será de aplicación a la convocatoria la siguiente normativa:

— Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Publico Vasco.

— Con carácter supletorio, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

— Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

— Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el sector público vasco.

— Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de Títulos y Certificados Acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

— Texto Refundido de la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres de la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

— Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

— Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

— Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

— Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

— Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Convenio Colectivo vigente para el personal laboral del Organismo Autónomo IMD-Basauri Kirolak.

— Las presentes bases generales y específicas reguladoras de la convocatoria.

5. Requisitos de participación

Para la admisión y participación en las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Darse alguna de las siguientes circunstancias:

— Ser ciudadano o ciudadana de la Unión Europea o su cónyuge, siempre que no estén separados o separadas de derecho, así como sus descendientes o los de su cónyuge, siempre que no estén separados o separadas de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Estar incluido o incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sean de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

b) Tener cumplidos dieciséis años (16) y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría laboral a la que se pretende acceder.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

e) Poseer la titulación exigida o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que se termine el plazo de presentación de instancias. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

En esta convocatoria, se exige la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente (equivalencias de Graduado Escolar, FP1)

f) Estar en posesión del certificado que acredite el perfil lingüístico B2B2 de euskera o, en su caso, obtenerlo de conformidad a lo establecido en la base 9.1.3.

g) No estar incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente, dejando a salvo el derecho de opción que ésta le otorgue.

h) Tasas: Haber abonado la tasa por derechos de examen prevista en la vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. El importe de la tasa para el Subgrupo C2 es de 10,00 euros para el ejercicio 2026; dicho importe podrá actualizarse en función de lo que se establezca en las ordenanzas fiscales que se aprueben para el ejercicio 2027. Quienes se encuentren en situación de desempleo, que acreditarán mediante presentación de la correspondiente tarjeta de demanda de empleo, estarán exentos del pago de la tasa. La exclusión del proceso selectivo por no cumplir los requisitos, no superar el proceso o no aportar la documentación exigida en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

i) Formular solicitud previa.

Los/as candidatos/as de este proceso selectivo deberán consentir expresamente que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en las presentas bases.

Todos los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse al momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso de selección y hasta el momento de la contratación como personal laboral fijo de plantilla, excepto el señalado en el apartado c) relativo a la capacidad funcional, que deberá ser certificado por los Servicios de Salud Laboral con los que cuenta el Organismo Autónomo.

6. Instancias

6.1. *Plazo*

Las instancias normalizadas solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, deberán cumplimentarse y presentarse en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.2. *Forma de presentación y requisitos de la solicitud*

Las personas que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán realizar la solicitud a través de Internet, mediante la cumplimentación de la solicitud disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Basauri, en la siguiente dirección:

https://egoitza.basauri.eus/es/

Las solicitudes se presentarán por el procedimiento electrónico que se establece en dicha dirección electrónica.

Asimismo, las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las oficinas a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán cumplimentar la solicitud en todos sus apartados y manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, de acuerdo con lo establecido

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

en la base quinta, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, con independencia de la posterior acreditación al finalizar el proceso selectivo, no debiendo aportar copia de la documentación acreditativa de los mismos junto con la instancia, pues deberán ser acreditados en el momento en el que sean requeridos para ello por el Tribunal.

En los apartados correspondientes de las instancias, las personas aspirantes deberán señalar:

a) Datos personales requeridos.

b) Titulación académica alegada y exigida como requisito de participación en la convocatoria.

c) Idioma oficial, euskera o castellano, en que desea hacer los ejercicios.

d) Perfil lingüístico acreditado, si lo tienen. Si no, el perfil lingüístico se acreditará en la forma y plazo establecidos en la base 9.1.3 de esta convocatoria, apartado relativo al tercer ejercicio.

e) Se manifestará que se cumplen todos los requisitos exigidos en la convocatoria. En cuanto a los méritos, serán acreditados en el plazo y la forma establecidos en la base 11.3. La presentación del resto de documentación que requiera el proceso selectivo se realizará, exclusivamente, como se indica en la base decimosegunda.

La participación en el proceso selectivo implica, igualmente, la prestación del consentimiento para la realización, en cualquier momento del proceso selectivo, de los controles o exámenes que estime oportuno practicar el personal sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales municipal para la acreditación de la capacidad funcional requerida.

A resultas de la celebración de los procesos selectivos a los que se refieren las presentes bases, está prevista la constitución de una bolsa de trabajo. A tal efecto, las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud de participación en dichos procesos si prestan su consentimiento a la cesión a otras entidades de la Administración Pública de sus datos relativos a: Nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono de contacto y nivel de formación. Esta cesión de datos tendrá como única y exclusiva finalidad, el que por éstas les puedan ser realizadas ofertas de empleo en los términos legalmente previstos, considerándose de no constar expresamente su consentimiento, que se oponen a ello. Los datos facilitados por las personas aspirantes se integrarán en el correspondiente fichero cuyo responsable es el Organismo autónomo.

Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar toda la documentación señalada con la correspondiente traducción oficial al euskera o castellano. Dicha traducción deberá estar realizada por traductor/a jurado/a validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

La acreditación de las condiciones de participación en la convocatoria se realizará mediante la presentación de originales o copias compulsadas.

6.3. *Inadmisión y subsanación de instancias*

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma, así como la falta de pago de la tasa establecida supondrá la exclusión sin posibilidad de subsanación de la persona aspirante.

Por otra parte, y tal y como se indica más adelante, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, en el supuesto de defectos en las instancias se requerirá a la persona interesada mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Basauri Kirolak y en la página web, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o defecto de que adolezca la instancia con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

6.4. *Personas con discapacidad*

Aquellas personas con discapacidad que precisen adaptaciones de tiempo, de medios o de ambos para realizar las pruebas selectivas en igualdad de condiciones, deberán formular de forma expresa dicha petición en el apartado habilitado en la solicitud de participación, especificando el tipo de adaptación que solicitan. Además, deberán acreditar la discapacidad alegada.

6.5. *Protección de datos*

La participación en los procesos selectivos objeto de las presentes bases supone el consentimiento, por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud y referidos a nombre y apellidos, DNI y nivel de formación, para su publicación en Boletines, tablones de anuncios, página web y en general, cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo; así como para la verificación, por parte del IVAP u organismo competente, de la acreditación del nivel de conocimiento de euskera o de cualquier otra lengua; y, en general, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes al proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue.

El proceso selectivo objeto de las presentes bases está regido por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la siguiente dirección: IMD-Basauri Kirolak-Departamento de Recursos Humanos, BºArtunduaga, s/n, 48970-Basauri, o a la dirección con correo electrónico IMDofertaempleo@basauri.eus

7. Admisión de candidaturas

7.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprobará la relación provisional de personas admitidas y excluidas mediante Resolución de Presidencia del Organismo Autónomo, señalando las causas de exclusión y los casos en que proceda la subsanación de errores u omisiones existentes en las solicitudes. En estas listas constará el nombre y dos apellidos de las personas candidatas, el número del Documento Nacional de Identidad de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de los derechos digitales, así como la causa de la no admisión. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y será expuesta en el Tablón de anuncios del Organismo autónomo y en la página web municipal.

El plazo para solicitar la subsanación de errores u omisiones o plantear reclamaciones contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas, será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Transcurrido el plazo, se dictará nueva resolución, resolviendo, en su caso, las reclamaciones y subsanaciones, y aprobando la relación definitiva de personas admitidas o excluidas, resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y será expuesta en el Tablón de anuncios de Basauri Kirolak y en la página web municipal. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran nuevas reclamaciones.

7.2. Contra la resolución de Presidencia que apruebe las listas definitivas de admisiones, exclusiones y desistimientos podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso interpuesto, las personas aspirantes afectadas podrán realizar cautelarmente las mis-

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

mas. Los ejercicios realizados de forma cautelar no tendrán validez alguna en el caso de que el recurso resulte desestimado.

7.3. A partir de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y/o excluidas, todos los anuncios que sea necesario realizar en el desarrollo del proceso selectivo, serán publicados en la página web municipal y tablón de anuncios.

7.4. El hecho de figurar en la relación de admisiones no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo. Si finalmente la persona fuera seleccionada, cuando de la documentación que debe presentarse previa al nombramiento se desprenda que no posee alguno de los requisitos, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos para participar en la correspondiente convocatoria, previa audiencia a la persona interesada, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de participación.

8. Tribunal calificador

8.1. *Nombramiento*

Mediante Resolución de Presidencia se concretará la designación de los miembros del Tribunal de selección, así como el lugar, la fecha y la hora de realización del primer ejercicio.

8.2. *Composición*

La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y estará formado por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, entre los que figurará un/a vocal designado/a por el Instituto Vasco de Administración Pública.

La totalidad de los miembros deberá poseer titulación académica de nivel igual o superior al exigido para tomar parte en la convocatoria y, al menos en la mitad de sus miembros, dicha titulación deberá corresponder a la misma área de conocimientos que la plaza objeto de provisión. Así, su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

La Vocalía del Tribunal correspondiente a la prueba de conocimiento del euskera tendrá únicamente validez a tal efecto, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.4 del Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco, al menos la mitad de sus miembros deberá tener acreditado un perfil lingüístico igual o superior al nivel predominante correspondiente a los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

La pertenencia a los tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

8.3. *Abstención y recusación*

Quienes formen parte del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia del Organismo Autónomo, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo anterior, las personas interesadas podrán, en cualquier momento, recusar a las personas que formen parte del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

8.4. *Reglas de actuación*

El tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso se reunirá, previa convocatoria de quien ejerza la secretaría, por orden de la presidencia, con antelación suficiente al inicio de los procesos, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo quien ocupe la Secretaría que tendrá voz, pero no voto.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente/a.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la sustitución del presidente o presidenta y su suplente recaerá en el vocal o la vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden. La sustitución del secretario o secretaria y su suplente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que les afecte, recaerá en el vocal o la vocal elegida por el tribunal por acuerdo mayoritario.

El Tribunal podrá decidir la incorporación a sus trabajos, de personas que asesoren y que se limitaran al ejercicio de sus especialidades técnicas en todas o algunas de las pruebas del proceso selectivo, a tenor de lo establecido en el artículo 81.9 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad. La corrección de los ejercicios se realizará procurando preservar el anonimato de las personas aspirantes.

8.5. *Facultades*

El tribunal actuará con plena autonomía funcional, siendo responsable de la transparencia y objetividad del procedimiento, del contenido y de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presente bases reguladoras, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

8.6. *Sede*

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su domicilio en IMD-Basauri Kirolak, Barrio Artunduaga s/n, 48970-Basauri (Bizkaia).

8.7. *Indemnizaciones por razón de servicio*

Las asistencias, asesoramientos y colaboraciones por participación en Tribunales darán derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en el Decreto del Gobierno Vasco 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por Razón de Servicio

9. Procedimiento de selección

La selección de las personas aspirantes se llevará a cabo mediante el sistema de acceso libre por concurso-oposición, consistente en la sucesiva realización de la fase de oposición compuesta por tres ejercicios, siendo el tercero el de acreditación de perfil lingüístico 2 de Euskera, y la fase de concurso consistente en la valoración de méritos, celebrándose previamente la fase de oposición. La totalidad del proceso se complementará con un periodo de prácticas.

9.1. *Fase de oposición. (Máximo 70 puntos, exceptuando la prueba de euskera)*

La oposición consistirá en la sucesiva realización de los siguientes ejercicios:

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

9.1.1. Primer ejercicio-Teórico (obligatorio y eliminatorio). Puntuación máxima 30 puntos

Constará de dos apartados, que se realizarán en la misma jornada, pudiendo otorgar el tribunal un tiempo de descanso entre partes a las personas aspirantes. Será necesaria la superación de cada uno de ellos por separado:

— Apartado A) Consistirá en la contestación, por escrito, a un cuestionario tipo test de preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre los contenidos de la parte común y parte específica del temario correspondiente a estas bases (Anexo I).

La puntuación directa será el resultado de la siguiente fórmula: puntuación es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores (P = A – E/3). A estos efectos, las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La puntuación final del ejercicio será de 0 a 10 admitiéndose dos cifras de decimales. Quedarán eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen una puntuación igual o superior a 5 puntos.

— Apartado B) Consistirá en la contestación, por escrito, a un cuestionario tipo test con preguntas alternativas consistente en resolver un supuesto o supuestos teórico-prácticos que plantee el Tribunal relacionados con las materias que se especifican en la parte especifica del Anexo I del temario de la convocatoria.

La puntuación directa será el resultado de la siguiente fórmula: puntuación es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores (P = A – E/3). A estos efectos, las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La puntuación final del ejercicio será de 0 a 20 admitiéndose dos cifras de decimales. Quedarán eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen una puntuación igual o superior a 10 puntos.

Queda a criterio del Tribunal Calificador la fijación del número de preguntas y la duración del ejercicio, que se hará público con anterioridad a la celebración del mismo.

El Tribunal está facultado para no corregir el apartado B) del ejercicio a los aspirantes que no superen el apartado A).

Quedarán eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida por el Tribunal para superar cada uno de los dos apartados del ejercicio por separado.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta el mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral final de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la misma, haciendo público dicho acuerdo.

La calificación del primer ejercicio será la suma de la puntuación obtenida en las dos partes del ejercicio siempre que se hayan superado ambos apartados.

9.1.2. Segundo ejercicio-Práctico (obligatorio y eliminatorio). Puntuación máxima 40 puntos

Los aspirantes deberán realizar uno o más supuestos prácticos planteados por el Tribunal relacionados con la materia recogida en el temario, dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas relacionadas con las funciones del puesto.

Estos supuestos podrán llevarse a cabo por escrito y/o a través de una o varias actividades. Se valorará fundamentalmente la capacidad de análisis y de aplicación razonada en el conocimiento teórico para la resolución de los problemas prácticos planteados. El Tribunal Calificador podrá preguntar a la persona aspirante sobre las soluciones propuestas y podrá plantear objeciones, planteamientos alternativos, peticiones de concreción o adaptaciones a supuestos y problemas hipotéticos para intentar simular situaciones y roles que se dan en la realidad de la organización.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse la prueba.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

Cuando los supuestos prácticos impliquen la realización de una o varias actividades, los aspirantes serán convocados en llamamiento único, por orden establecido por Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por el que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, vigente a la fecha de publicación de la resolución del Tribunal donde se señale el día, hora y lugar de realización de este segundo ejercicio.

Antes del comienzo de la prueba, el/la Presidente/a del Tribunal, o miembro en quien delegue, informará de viva voz a los/las aspirantes sobre el contenido de las fichas formalizadas de la prueba, que incluyen las tareas a realizar, los materiales disponibles, los tiempos de ejecución y estándares de calidad de los trabajos.

En este ejercicio se evaluará la capacidad de resolución de los supuestos prácticos, la aplicación correcta de material, maquinaria y de las técnicas de trabajo, la limpieza y seguridad en la ejecución de las tareas, así como la aplicación razonada de los conocimientos teórico - prácticos a las funciones inherentes al puesto (tales como operaciones básicas de fontanería, electricidad, albañilería, reparación de elementos en vestuarios, manejo de maquinaria de limpieza, dosificación de productos químicos para piscinas, resolución de incidencias con usuarios, manejo básico de equipos informáticos y aplicaciones de uso habitual, así como otras que resulten análogas, complementarias, instrumentales o necesarias para la correcta prestación del servicio, de acuerdo con el grupo de clasificación profesional).

Irá de cuenta de IMD-Basauri Kirolak la dotación de los medios técnicos, así como la aportación de los materiales y las herramientas necesarias para la realización de la prueba.

La puntuación máxima de será de 40 puntos, admitiéndose hasta dos cifras de decimales. Será necesario obtener un mínimo de 20 puntos para superar el ejercicio.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta el mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la misma, haciendo público dicho acuerdo.

La calificación de la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los dos ejercicios (teórico, siempre que se hubiese aprobado cada una de las partes, y práctico).

9.1.3. Tercer ejercicio. Euskera: Prueba de acreditación del perfil lingüístico

De carácter obligatorio y eliminatorio, la finalidad del ejercicio es acreditar el perfil lingüístico B2B2 de euskera. La plaza convocada tiene asignado B2B2 «preceptivo» por lo que su acreditación constituye un requisito de acceso. El ejercicio se calificará como apto o no apto y la no superación conllevará la exclusión del proceso selectivo.

Quedarán exentas de realizar este ejercicio las personas que, con anterioridad al inicio del mismo, acrediten ante el Tribunal encontrarse en algunas de las siguientes circunstancias:

a) Estar en posesión del perfil lingüístico B2B2 o superior, o de un título o certificado equivalente, conforme al Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos del conocimiento de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

b) Estar exento de realizar la prueba en virtud del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de la exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, cuando dicha exención figure ya en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera.

El perfil lingüístico se acreditará de la siguiente manera:

a) Las personas con certificados o títulos emitidos por el IVAP, el instituto HABE, Osakidetza o el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, podrán autorizar al IMD- Basauri Kirolak, al cumplimentar la solicitud para tomar parte en el proceso de selección, a la comprobación de dichos certificados.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

b) Las personas con certificados o títulos de conocimiento de Euskera diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, aquellas que no autoricen al Organismo su comprobación o aquellas que los obtengan con posterioridad, deberán aportar, en fecha anterior a la celebración de las pruebas de Euskera, copia del título o certificado alegado.

c) Las personas que, según el Decreto 47/2012, estén exentas de realizar el examen de perfil lingüístico por haber realizado los estudios total o parcialmente en euskera, deberán alegar en la solicitud y aportar, en fecha anterior a la celebración de la prueba de euskera, copia del certificado expedido por el centro o universidad donde hubiesen finalizado los estudios.

En todo caso, el plazo máximo para acreditar cualquier título o certificado de Euskara será la fecha de realización del ejercicio de euskera.

Al objeto de llevar a cabo las comprobaciones oportunas, la persona interesada autorizará expresamente al IMD-Basauri Kirolak a la comprobación de su acreditación o de su exención en el citado registro. En cualquier caso, la persona interesada puede consultar sus datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera a través del siguiente enlace:

— http://www.euskadi.eus/registro-unificado-de-titulos-y-certificados-de-euskera/web01-a2etzeb/es/

9.2. *Fase concurso. Máximo 30 puntos*

La fase de concurso comenzará una vez finalizada la fase de oposición a la que accederán las personas aspirantes que hayan superado dicha fase. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas de la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Consistirá en el examen y la valoración de los méritos aducidos en el plazo de presentación de instancias y que serán acreditados debidamente en el plazo concedido por el Tribunal en anuncio publicado en el tablón de anuncios y en la página web municipal. La valoración de los méritos se realizará conforme a lo descrito en las presentes bases, sin que puedan ser valorados cualesquiera méritos distintos.

No será valorado ningún mérito no alegado en la solicitud de inscripción, incluso aunque conste en el expediente personal o dicha documentación obre en poder de Basauri Kirolak o del propio Ayuntamiento de Basauri. Únicamente se valorarán los contraídos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, que asimismo será la fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Se valorarán los siguientes méritos:

a) Experiencia: Máximo 20 puntos

La experiencia a valorar será aquella que requiera la titulación objeto de esta convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

— Por servicios prestados en Instalaciones deportivas de la Administración Pública, incluida la Administración convocante, en calidad de Auxiliar de mantenimiento, vigilancia y control correspondientes a plazas del grupo C, subgrupo C2: 0,0183 puntos por día trabajado.

— Por servicios prestados en Instalaciones deportivas de titularidad privada (ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia) en puestos de trabajo cuyas funciones sean equivalentes a las descritas en la Base 3 de la presente convocatoria: 0,0122 puntos por día trabajado.

— Por servicios prestados en otras administraciones públicas en puestos de trabajo con funciones análogas a las de la plaza convocada, correspondientes a plazas del grupo C, subgrupo C2 o a plazas de agrupaciones profesionales AP: 0,0092 puntos por día trabajado.

Se entenderá por Administración Pública la acepción recogida en la vigente normativa en especial el artículo 2 del Estatuto Básico del empleado público. No se valorarán

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

los contratos de arrendamiento de servicios civiles o mercantiles, becas y prácticas profesionales ni aquellos méritos relacionados con la experiencia profesional donde no se indique expresamente la denominación o categoría profesional del puesto desempeñado y la fecha de inicio y fin de los periodos de contratación o nombramiento.

Dicha experiencia se acreditará y valorará por el Tribunal única y exclusivamente mediante la presentación de certificados oficiales de prestación de servicios emitidos por la Administración donde se hubieran prestado, en los que consten las fechas de inicio y finalización, la categoría profesional y las funciones desempeñadas. Para el caso de la experiencia profesional en el sector privado, esta deberá acreditarse mediante la presentación conjunta de informe de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten los periodos de alta correspondientes, contratos de trabajo, o documentación acreditativa de la relación laboral, en los que consten la categoría profesional y el puesto desempeñado, así como certificado de empresa, en el que se especifiquen las funciones efectivamente realizadas, así como cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria o pertinente a fin de poder comprobar su equivalencia con las funciones descritas en la Base 3 de la presente convocatoria.

En todo caso, los períodos de tiempo en los que se haya prestado servicio a tiempo parcial o con jornada reducida se computarán como trabajados a jornada completa.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 21.1c) de Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, a los efectos de experiencia profesional, el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.

b) Formación: Máximo 8 puntos

— Formación relativa a cursos de prevención de riesgos laborales, trabajo en alturas, legionella, habilidades sociales: Máximo 5 puntos, con el siguiente desglose de puntos por cada curso:

- Cursos < 20 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos >= 20 y < 200 horas de duración:0,75 puntos.
- Por cada uno de >= 200 horas de duración: 1,25 puntos.

Deberán ser cursos de formación o perfeccionamiento homologados, impartidos por Centros Oficiales, cuya realización se acreditará mediante diploma y/o certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, en los que necesariamente, han de figurar las horas lectivas de duración de los mismos.

Serán objeto de valoración los cursos de formación o perfeccionamiento organizados por Escuelas de Administración Pública (IVAP, INAP, IEAP) y Centros Oficiales siempre que el certificado de asistencia estuviera expedido por los mismos. A estos efectos se entenderá como Centros Oficiales, las Administraciones Públicas, las Universidades, los Centros dependientes del Ministerio de Educación o Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y Ministerios, Consejerías, Cámaras de Comercio o Colegios Oficiales. No serán objeto de valoración los cursos impartidos por academias privadas, ni por los que se refieran a asignaturas de Planes de Estudios Oficiales de Facultad o Escuela.

— Conocimientos informáticos: Se valorarán los conocimientos informáticos, hasta un máximo de 3 puntos, a razón de 0,5 puntos por cada certificación básica y de nivel único y 1 punto por cada certificación avanzada de las siguientes certificaciones:

- Microsoft Word 2000/XP/2003/2007/2010. Nivel básico.
- Microsoft Excel 2000/XP/2003/2007/2010. Nivel básico.
- Internet. Nivel básico.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

- Microsoft Word 2000/XP/2003/2007/2010. Nivel avanzado.
- Microsoft Excel 2000/XP/2003/2007/2010. Nivel avanzado.
- Internet. Nivel avanzado.
- Microsoft Outlook XP/2003/2010. Nivel único.

La superación de los módulos se acreditará mediante el sistema de certificación IT Txartela. En el caso de que se acrediten diferentes versiones de un mismo modulo, solo se valorará uno de ellos. A estos efectos, dentro de un mismo módulo, a quienes acrediten el nivel avanzado no se les valorará el nivel básico; el nivel único se valorará como avanzado.

c) Otros méritos: Máximo 2 puntos

— Carnet de conducir. Permiso B. Se valorará con 2 puntos.

Puntuación máxima de la fase de concurso

La suma total de puntos que se puede alcanzar en la fase de concurso no podrá exceder de 30,00 (treinta) puntos. El tribunal, finalizados los ejercicios de la oposición y la valoración de méritos objeto de la fase de concurso, establecerá el orden de clasificación, de mayor a menor, sumadas ambas fases del proceso selectivo.

10. Desarrollo del proceso selectivo

10.1. *Publicación*

El lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de Oposición se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», página web municipal y tablón de anuncios, conjuntamente con la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidas/ os y excluidas/os al proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios de la oposición, se efectuará por el Tribunal en la página web y tablón de anuncios. Estos anuncios deberán hacerse públicos con 48 horas, al menos, de antelación a la celebración del siguiente ejercicio.

Asimismo, las puntuaciones de cada ejercicio se harán públicas mediante el correspondiente anuncio en la página web municipal y tablón de anuncios.

10.2. *Convocatoria*

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, y la no presentación de una persona a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidas en consecuencia del proceso selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La misma regla se aplicará a aquellas aspirantes que concurran a la realización de cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. La ausencia o retraso a la realización de las pruebas voluntarias tendrá la consideración de renuncia a las mismas.

10.3. *Orden de actuación*

Si fuera necesario, el orden de actuación de las personas aspirantes vendrá determinado conforme al sorteo que se lleve a cabo por la Secretaría del Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/95. Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra resultada en el sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.

10.4. *Identificación*

El Tribunal calificador podrá en todo momento requerir a las personas aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a la realización de cada ejercicio de la oposición provistas del DNI o cualquier otro documento oficial, que a juicio del tribunal resulte suficientemente acreditativo de la identidad de la persona aspirante (pasaporte, permiso de conducir, Número de Identidad de Extranjero etc.).

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

10.5. *Adaptaciones de tiempos y medios*

Al amparo de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre y 74.4 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, el Tribunal queda facultado para efectuar las adaptaciones de tiempos y medios en la celebración de las pruebas de la presente convocatoria que estime precisas, para aquellas personas que hayan acreditado alguna discapacidad y así lo hayan declarado en su instancia, y siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba ni se menoscabe o reduzca el nivel de aptitud exigible en la misma, debiendo asegurarse la garantía de que las pruebas se realizan en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes.

10.6. *Embarazo, lactancia y parto*

Las mujeres en situación de embarazo, parto o lactancia podrán solicitar adaptaciones materiales previa comunicación al IMD-Basauri Kirolak con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de las pruebas.

Si a causa de embarazo o parto debidamente acreditado alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse esas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

10.7. *Intervalo entre ejercicios*

Desde la conclusión de cada ejercicio de la oposición y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales. Ello no obstante, y si así lo estima conveniente, el Tribunal podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión.

11. Resultado del proceso y presentación de documentos

11.1. *Publicación de resultados*

Las puntuaciones de cada ejercicio se harán públicas mediante el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios del IMD-Basauri Kirolak y en la página web municipal.

Al finalizar la corrección de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas en el Tablón de anuncios y en la página web la lista provisional de personas aprobadas.

11.2. *Revisión de exámenes y reclamaciones sobre calificaciones*

Como norma general, se establecerá un plazo de 10 días hábiles para solicitar la revisión de exámenes realizados o para presentar reclamaciones sobre calificaciones de los mismos, ambos contados desde la fecha de publicación de la citada relación provisional.

11.3. *Aportación de los méritos y calificación del proceso selectivo*

Finalizada la fase de oposición se valorarán los méritos aportados por los/as aspirantes que hayan superado la misma. En este sentido, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos/as para que, en el plazo que se establezca en la referida publicación, presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria. Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. A tal efecto, el Tribunal procederá a la publicación de la relación provisional de aspirantes aprobados/as

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

con indicación desglosada de las puntuaciones obtenidas en cada una de las referidas fases. Se concederá un plazo de 10 días hábiles para que los/as interesados/as puedan presentar alegaciones con relación a la puntuación de la fase de concurso. Asimismo, en el caso de que alguno de los méritos alegados en el concurso no se encuentre suficientemente acreditado, por el tribunal calificador se podrá requerir la acreditación o subsanación documental correspondiente en dicho plazo de diez días hábiles.

La baremación de los méritos se realizará conforme a la documentación aportada por cada aspirante. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o se apreciase falsedad, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. No será necesario aportar documentación que ya obra en poder de Basauri Kirolak, debiendo indicarlo en este supuesto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 a) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las mujeres, en caso de existir igualdad de capacitación, se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos, escalas, niveles y categorías de la Administración en los que la representación de estas sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.

Sin perjuicio de lo regulado en el párrafo anterior, en caso de persistir el empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el último ejercicio (práctico) de la oposición; en segundo lugar, de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio (teórico) de la oposición; en tercer lugar, de quien hubiera tenido más puntuación en el apartado Experiencia de la fase de concurso; en cuarto lugar, si persistiera el empate, de quien hubiera tenido más puntuación en el apartado Formación de la fase de concurso. Si estos criterios no fuesen suficientes, se resolverá la igualdad por orden alfabético de los apellidos, tomándose como referencia la letra resultante del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Función por el que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, vigente en la fecha de publicación de la citada relación provisional de aspirantes aprobados/as con su calificación final, iniciándose por aquellas cuyo primer apellido comience por la citada letra, continuando en sentido ascendente de la A a la Z.

12. Relación de personas aprobadas que hayan superado los ejercicios y propuesta de personas seleccionadas para su nombramiento

El tribunal, una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones, publicará la lista definitiva de aspirantes aprobados/as del proceso selectivo.

A continuación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes propuestos/as para ser nombrados/as personal laboral fijo (con periodo de prueba) y abrirá un plazo de 15 días hábiles para que estas personas acrediten, mediante documentos compulsados, el cumplimiento de los requisitos de participación recogidos en la Base quinta. Asimismo, deberán entregar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Los/as aspirantes extranjeros/as recibirán una notificación del IMD-Basauri Kirolak en la que se especificará la documentación concreta que, en razón de su situación, deben obligatoriamente aportar.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Publicas, ni de hallarse incurso/a en alguna de las causas legales de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Publicas.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

d) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada de no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Las personas seleccionadas deberán acreditar que no padecen enfermedad ni defecto físico o psíquico, que impida el desempeño de las correspondientes funciones de conformidad con estas bases, sometiéndose a las correspondientes pruebas y reconocimientos médicos que se llevarán a efecto en los servicios de Salud Laboral con los que cuenta el Organismo Autónomo. La convocatoria para la realización de las pertinentes pruebas y reconocimiento médico, acreditativos de la capacidad funcional para el desempeño del puesto se efectuará de manera personalizada.

Si dentro del plazo señalado y salvo causas de fuerza mayor, los/as aspirantes propuestos/as para su nombramiento no presentasen la referida documentación o no acreditasen reunir todos los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as y quedarán anuladas todas las actuaciones que las incumban, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En tal caso serán sustituidos/as siguiendo el orden de puntuación del resultado del proceso selectivo, previa presentación de los documentos citados.

13. Relación definitiva de personas seleccionadas

Concluida la calificación de las pruebas que integran el proceso selectivo, y entregada la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el Tribunal publicará la relación definitiva de personas seleccionadas para su acceso a la condición de personal laboral fijo, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas totales convocadas a tenor de lo establecido en el artículo 78.6 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco y formulará la correspondiente propuesta de nombramiento mediante la remisión de dicha relación al órgano competente.

Al mismo tiempo, se remitirá el Acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todas las personas aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguna de las que hubiera obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin que la inclusión en esta última relación suponga ningún otro derecho o expectativa del mismo.

14. Contratación del personal laboral

14.1. A la vista de la propuesta del Tribunal y de la documentación presentada por las personas aspirantes, siempre que sean conformes con lo que disponen estas bases, la Presidencia del IMD resolverá motivadamente el proceso selectivo, contratando a las personas propuestas en calidad de personal laboral fijo.

14.2. La resolución de contratación contendrá también la adscripción al puesto de trabajo que tendrá carácter provisional, en tanto en cuanto se prevé un periodo de prueba.

14.3. Periodo de prueba.

Se realizará un período de prueba con una duración de dos meses. Mientras dure este periodo la persona contratada ejercerá sus tareas normalmente y con derecho a percibir las retribuciones de acuerdo con las previsiones establecidas.

El procedimiento de evaluación tendrá carácter de continuidad a lo largo del período de prácticas, interrumpiéndose sólo en caso de ausencias justificadas que superen los quince días naturales producidas de forma puntual o acumulada a lo largo del presente período. En tal caso, la persona afectada deberá completar el período total establecido.

El periodo de prueba será objeto de evaluación y calificación valorándose las siguientes variables:

— Cumplimiento de tareas y obligaciones.

— Calidad en el trabajo.

— Conductas de aprendizaje.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

— Iniciativa.

— Responsabilidad y adaptación.

— Conductas de colaboración.

— Relaciones con la ciudadanía y colaboradores/as.

A fin de valorar el período de prácticas, se constituirá una comisión evaluadora. Dicha comisión estará constituida de la siguiente forma:

— Presidente/a: La directora gerente de Basauri Kirolak o personal laboral fijo en quien delegue.

— Dos vocales, que tendrán la condición de personal laboral fijo al servicio del IMD-Basauri Kirolak. Ambos vocales podrán delegar sus funciones en otros/ as trabajadores/as fijos/as de dicha Administración.

— Uno/a de los/as vocales/as señalados/as anteriormente actuará como Secretario/a.

— Asimismo, los Delegados de Personal podrán designar para la Comisión Evaluadora establecida al efecto, un vocal adicional que actuará con voz pero sin voto.

En la composición de la comisión evaluadora se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

La comisión evaluadora se regirá por las mismas reglas de funcionamiento establecidas para los Tribunales Calificadores, y valorará el período de prácticas y formación con la calificación de «Apto» o «No apto».

A la terminación del periodo de prueba, se realizará la evaluación final.

La comisión evaluadora remitirá a la Presidencia del Organismo Autónomo la relación definitiva por orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo, para que se elabore la correspondiente propuesta de nombramiento y contratación como personal laboral fijo de aquellos/ as aspirantes que habiendo superado el período de prácticas cumplan con los requisitos del puesto, propuesta que deberá ser aprobada la Presidencia del Organismo Autónomo.

En caso de no superar el período de prueba, mediante Resolución de Presidencia motivada, el/la aspirante perderá todos los derechos a su nombramiento y contratación.

A aquellas personas que hayan desempeñado en el IMD-Basauri Kirolak las mismas funciones con anterioridad se les aplicará el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.

15. Bolsa de empleo. Criterios de gestión de la Bolsa de Empleo

Con el resultado del presente proceso selectivo se confeccionará Bolsa de Trabajo con una duración inicial de 3 años y que será utilizada para la cobertura de necesidades temporales de personal para el desempeño de funciones de análoga naturaleza. Dicha bolsa estará constituida, en primer lugar, por la lista de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición y en el orden correspondiente tras la valoración de méritos teniendo en cuenta la puntuación final de cada aspirante tras la fase de concurso.

En segundo lugar, se llamará a las personas que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, según el orden de la puntuación total obtenido en dichos ejercicios superados. Se tendrá en cuenta únicamente las notas de los ejercicios aprobados.

Si la bolsa de trabajo constituida conforme a lo establecido en el párrafo anterior hubiera quedado agotada, y fuese necesaria la cobertura temporal de personal, Basauri Kirolak podrá seleccionar a la persona candidata a través de los siguientes procedimientos:

a) Realización de convocatorias específicas.

b) Acudir a bolsas de trabajo de otras Administraciones Públicas.

c) Acudir a Lanbide. Por razones de urgencia o dificultad cuando no existan personas candidatas por alguno de los dos sistemas mencionados con anterioridad (artículo 77.5 Ley de empleo público Vasco), con carácter excepcional, podría recurrirse a los servicios públicos de empleo.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

16. Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos o generados durante el proceso de selección serán tratados según lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Toda la información facilitada en las solicitudes será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso selectivo y a la gestión de la bolsa de trabajo que se cree para la contratación temporal.

Las personas que opten a las plazas convocadas consentirán expresamente el tratamiento de aquellos datos aportados que puedan requerir medidas de seguridad y que sean necesarios para el procedimiento selectivo.

Los datos aportados durante el proceso selectivo pueden ser cedidos a otras administraciones públicas que así lo soliciten. Las candidatas y candidatos que deseen que dicha cesión se lleve a cabo respecto a los datos de carácter personal de los que sean titulares, deberán consentirlo expresamente.

Con el objeto de garantizar los derechos a la información de las personas participantes en el proceso selectivo, la consulta de los diferentes listados del proceso se podrá realizar a través de internet en la dirección electrónica del Organismo autónomo anteriormente señalada.

El domicilio, los teléfonos y el correo electrónico que figuren en la solicitud se considerarán válidos. Los posibles errores en su consignación, así como la comunicación al tribunal de cualquier cambio que se produzca en los mismo es responsabilidad exclusiva de quien realiza la solicitud.

A los efectos de posibles notificaciones, se entenderá como domicilio el señalado en la instancia, salvo que con posterioridad se comunique otro distinto de forma expresa y fehaciente a la autoridad convocante.

17. Incidencias y medios de impugnación

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

ANEXO I

TEMARIO

PARTE COMÚN

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. (Título preliminar y Título I).

Tema 2. El Estatuto de Autonomía del País Vasco (Ley Orgánica 3/1979): Título preliminar y artículo 10.

Tema 3. La organización municipal: artículo 140 de la Constitución Española de 1978 y artículos 19 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tema 4. Decreto Legislativo 1/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres (artículos 1,2 y 3).

Tema 5. La Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco: Título XI (Derechos, deberes, código de conducta, incompatibilidades y responsabilidades del personal empleado público vasco) y Título XII (Régimen disciplinario)

Tema 6. Convenio Colectivo del Instituto Municipal de Deportes de Basauri (publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» num. 101 de 29/05/2020): Título primero, Capítulo I: Jornada de trabajo (artículos 12 a 17, ambos incluidos).

Tema 7. Estatutos del Organismo Autónomo IMD-Basauri Kirolak. Título I. Disposiciones Preliminares (artículos 1 a 6, ambos incluidos)

Tema 8. Normas Generales de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal del Deporte de Basauri IMD-Basauri Kirolak.

Tema 9. Normalización del uso del euskera. Título Preliminar y Título primero (Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera).

PARTE ESPECÍFICA

Tema 10. Normativa sanitaria y de seguridad de piscinas de uso colectivo. Decreto 32/2003, de 18 de febrero, del Gobierno Vasco: artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 26, 28, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto 208/2004, de 2 de noviembre.

Tema 11. Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Tema 12. Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis: Capítulos I, II, III, IV y V.

Tema 13. Fontanería y saneamiento básico: Mantenimiento preventivo, correctivo y reparaciones básicas: conceptos generales. Principales trabajos de fontanería. Conocimiento de la tipología, manejo y mantenimiento de herramientas, útiles, materiales. Elementos de una red interior de agua fría y caliente. Mantenimiento, reparación y sustitución de instalaciones de fontanería (sanitarios, grifería, fluxores, cisternas, válvulas, sifones, desagües). Detección de fugas y resolución de atascos elementales.

Tema 14. Electricidad: Mantenimiento preventivo, correctivo y reparaciones básicas: conceptos generales. Interpretación de símbolos. Identificación de componentes en cuadros eléctricos. Conocimiento, manejo y mantenimiento de herramientas básicas de electricista (destornilladores, tijeras, alicates y otras herramientas). Sustitución de luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, cebadores, interruptores, enchufes y fusibles, así como la detección de averías eléctricas básicas para su posterior reporte. Circuitos singulares (alarmas, alumbrado de emergencia).

Tema 15. Carpintería, cerrajería y albañilería ligera: Mantenimiento preventivo, correctivo y reparaciones básicas: Conceptos generales. Tareas básicas de carpintería. Útiles y herramientas básicas de carpintería (martillos, sierras, formones, taladro eléc-

cve: BOB-2026a226-(II-6142)

trico, lijas, colas, y otras herramientas y accesorios). Trabajos de mantenimiento y reparaciones más frecuentes: ajuste de puertas, ventanas, bisagras, cerraduras, persianas, pomos y bombines, ajuste y mantenimiento de taquillas de vestuarios, bancos, perchas, mamparas, espejos. Pequeñas reparaciones de alicatado, reposición de azulejos o baldosas dañadas, tapado de grietas con masilla o yeso, sellado de juntas con silicona y pintura de mantenimiento.

Tema 16. Nociones elementales de climatización, calefacción y equipamiento deportivo. Supervisión visual de salas de calderas, bombas de calor y filtros de aire (circuitos, llenado y purgado del aire. Radiadores. Salas de calderas, elementos importantes). Mantenimiento preventivo básico y montaje o desmontaje de equipamiento deportivo (canastas, porterías, postes, redes y cortinas separadoras). Mantenimiento preventivo, correctivo y reparaciones básicas en Pintura: conocimientos generales.

Tema 17. Prevención de riesgos laborales. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: capítulo III (artículos 14 a 29). Riesgos y medidas preventivas en trabajos de mantenimiento de instalaciones deportivas. Manipulación manual de cargas (Real Decreto 487/1997, de 14 de abril: artículos 1 a 5 y anexo). Utilización de equipos de trabajo, escaleras manuales y trabajos temporales en altura (Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio: artículo 3 y anexos I y II). Señalización de seguridad y salud en el trabajo (Real Decreto 485/1997, de 14 de abril: artículos 1 a 6 y anexos I a VII). Equipos de Protección Individual (Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo: artículos 3 a 9).

Tema 18. Seguridad, emergencias y primeros auxilios. Planes de autoprotección, organización de emergencias, evacuación y confinamiento. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil: objeto, actuaciones del sistema, deber de cautela y autoprotección (artículo 7 ter) y planes de protección civil (artículo 15). Orden INT/1068/2026, de 7 de octubre: contenido, organización, obligaciones, implantación y mantenimiento de los planes de autoprotección. Seguridad en caso de incendio: Código Técnico de la Edificación (CTE), Documento Básico DB-SI, secciones SI 3 (Evacuación de ocupantes) y SI 4 (Instalaciones de protección contra incendios). Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo): artículos 20 y 21 y anexos I y II, relativos a la puesta en servicio, mantenimiento y conservación de los equipos e instalaciones. Medios de protección y extinción de incendios: extintores, bocas de incendio equipadas (BIE), sistemas de detección y alarma. Primeros auxilios básicos: conducta PAS, actuación ante accidentes, lesiones y parada cardiorrespiratoria, reanimación cardiopulmonar (RCP) y utilización del desfibrilador externo semiautomático (DESA). Normativa del País Vasco sobre desfibriladores: Decreto 9/2015, de 27 de enero, y Orden de 30 de mayo de 2016: instalación, ubicación, señalización, mantenimiento, registro y utilización.

cve: BOB-2026a226-(II-6142)